

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL, SUCRE
PALACIO NACIONAL PISO 3 TELEFAX Tel 2 75 47 80 Ext 2120
COROZAL, SUCRE**

TRASLADO EN LISTA RECURSOS

La Suscrita Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL, SUCRE, procede a darle trámite a los Escritos de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** presentado dentro del término legal, por el apoderado judicial de la parte demandada doctor JORGE MARIO MONTERO GOMEZ contra el auto de fecha 05 de Mayo de 2017, según lo previsto en los artículos 110, 319 y 326 del C.G.P

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RAD No.: 2017-00014-00.

DEMANDANTE: A.H.R. SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS

ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

MEMORIALES EN TRASLADO: LOS QUE SE ANEXAN A ESTE TRASLADO

FECHA DE INICIO: 21-04-2021 hora 8:00 A.M.

FECHA DE TERMINACIÓN: 21-04-2021 hora 6:00 P.M.

Se corre traslado por tres (03) días hábiles a la parte demandante para que se pronuncie respecto del recurso de reposición.

Original Firmado
ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA



Los palmitos 31 de ~~mayo~~ de 2017

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017 - 00014

Demandante: AHR SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA

Demandado: ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS SUCRE.

JORGE MARIO MONTERO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en los Palmitos Sucre, Abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 224269 del C.S.J., identificado con cedula de ciudadanía numero 18.778.230 expedida en los Palmitos, obrando como apoderado judicial de la ESE Centro de Salud de los Palmitos Sucre, según poder que reposa anexo, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha mayo 05 de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el aludido proceso y se ordenó en el embargo y secuestro de los bienes de la entidad demandada.

FUNDAMENTO DE RECURSO EN LAS SIGUIENTES RAZONES DE ORDEN LEGAL

OBJETO DEL RECURSO: El presente recurso tiene por objeto que se revoque en su totalidad el auto que libro mandamiento de pago y que decreto las medidas cautelares en virtud a que el proceso de la referencia se inicia con base en un título de recaudo ejecutivo el cual consta en unas facturas que no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 772 a 779 del Código de comercio puesto que además deben estar acompañadas de un contrato de suministros y un contrato de prestación de servicios, los cuales son requisitos esenciales tal y como lo dispone nuestra legislación al definir que estos contratos de prestación de servicios y de suministros, son contratos estatales tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el cual a su letra dice: "Artículo 32. *De los Contratos Estatales.* Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados".

Contrato de suministro: Son contratos de suministros aquellos que tiene por objeto la provisión o adquisición de bienes muebles indispensables para el funcionamiento de la administración

Por consiguiente el mismo estatuto de contratación en concordancia con el nuevo código contencioso administrativo señala que cuando se trate de este tipo de procesos ejecutivos la competencia corresponde a la Jurisdicción administrativa teniendo en cuenta la calidad de la parte demandada la cual es una empresa social del estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la ley 100 de 1993 que a su letra dice: "ARTICULO. 194.- Naturaleza. El contrato de prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos,



según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”, en términos generales la demanda con la que se inicia el aludido proceso debió ser presentada ante los juzgados administrativos previo agotamiento de la conciliación prejudicial tramitada ante la procuraduría delegada, ante los juzgados administrativos de sucre, como requisito de procedibilidad tal y como lo señala el nuevo código del proceso, y nunca se debió presentar ante la jurisdicción ordinaria ósea ante su despacho señor juez.

Por otra parte también se observa un vicio en los documentos presentados como recaudo ejecutivo (facturas, contratos de suministros y contratos de prestación de servicios) los cuales carecen de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, cual es la falta de disponibilidad presupuestal entre otros, lo que hace que el título contrarie el ordenamiento jurídico constitucional en su artículo 345 y subsiguientes, el cual expresa que no se pueden hacer erogaciones con cargo al tesoro que no se hayan incluido en el de gastos , por tanto los mencionados documentos no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 422 del código general del proceso por ser un título complejo.

Analizando el título que sirvió de recaudo ejecutivo y que se tuvo como base para dictar el mandamiento de pago podemos concluir que este no llena los requisitos establecidos toda vez que la obligación que se cobra en el proceso de la referencia no se encuentra prevista dentro de las que señala el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo el cual indica la PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN y que a su letra dice: Será exigible el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, respetuosamente solicito señor juez, revocar mandamiento de pago y en consecuencia ordenar el desembargo de los dineros que se encuentran embargados en el aludido proceso.

PRUEBAS

Poder para actuar, decreto de nombramiento, acta de posesión, y certificado de ejercicio de funciones de gerente de la ESE centro de salud de los palmitos sucre.

ANEXOS

- 1. Poder para actuar.
- 2. Decreto de nombramiento.
- 3. Acta de posesión.
- 4. Certificado de ejercicio de funciones de gerente de la ESE centro de salud de los palmitos sucre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 62, 63, 64, 65, 100 del Código de Procedimiento Laboral, demás normas concordantes y complementarias.

Del señor Juez,

Atentamente,

[Handwritten signature]

JORGE MARIO MONTERO GOMEZ
CC. 18.778.230 de los Palmitos Sucre
T.P. 224269 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISORIO DEL CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE

Este documento fue recibido por: *M. Seth Diaz*

El Día *31* Mes *05* Año *2012*

hora *3:55 p.m.*



DECRETO N° 275 de 14 de septiembre de 2016.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS – SUCRE, en uso de sus facultades constitucionales, en especial, el artículo 315 numeral 3, y legales, en especial, el artículo 20 de la Ley 1797 de 13 de julio de 2016, el Decreto 1427 de 1 de septiembre de 2016, la Resolución No 680 de 2 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Municipal N° 123 del 31 de marzo de 2012, se nombró a la doctora ROSALBA PEREZ DIAZ en el empleo de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD de LOS PALMITOS, cuyo periodo institucional finalizó el 31 de marzo de 2016, por ende, a partir del primero (1°) de abril de 2016, se presentó una vacancia del precitado empleo, por falta definitiva de su titular.

Que mediante Decreto Municipal N° 0138 del 1° de Abril de 2016, se encargó de las funciones del empleo de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD de LOS PALMITOS – Sucre, al doctor LUIS ALFONSO OLMOS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.558.957, expedida en LOS PALMITOS, quién actualmente desempeña el cargo de ODONTOLOGO, de la planta de personal de la precitada E.S.E., a partir del primero (1°) de abril de 2016, mientras se surtía el proceso de selección y nombramiento en propiedad con base en la normatividad vigente, sin exceder el término de tres (3) meses.

Que el anterior encargo se hizo mientras se adelanta el proceso de selección del nuevo Gerente, con el objetivo de no afectar la continuidad en la prestación de servicios de la ESE.

Que mediante Decreto N° 0201 de 30 de junio de 2016, se prorrogó el encargo de las funciones del empleo de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD de LOS PALMITOS – Sucre, al doctor LUIS ALFONSO OLMOS GONZALEZ, a partir del primero (1°) de julio de 2016, mientras se terminaba el proceso de selección y nombramiento en propiedad con base en la normatividad vigente, sin exceder el término de tres (3) meses.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, "POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su



artículo 20 establece:

"Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro



República de Colombia
MUNICIPIO DE LOS PALMITOS
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 892201287-6



43

Libertad y Orden

de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo en precedencia, es claro que si los procesos de concurso de méritos se encuentran en la etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, es deber continuar con los mismos hasta su culminación.

Que por el contrario, si el concurso de méritos no se encuentra en la etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, el jefe de la entidad territorial procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016.

Que lo descrito en el párrafo anterior no es facultativo, es un imperativo, para darle cumplimiento y efectividad a la precitada ley, que les quitó a las universidades o instituciones de educación superior, que se encuentren debidamente acreditadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la realización de concursos abiertos de méritos para proveer el cargo de Gerente de las Empresa Sociales del Estado.

Que el concurso de méritos para la elección del Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD de LOS PALMITOS – Sucre, no llegó a la etapa de convocatoria abierta, puesto que no se elaboró la convocatoria y mucho menos se divulgó.

Que la Resolución No 680 de 2 de septiembre de 2016 señaló las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que El ALCALDE Municipal de LOS PALMITOS, evaluó, a través de prueba escrita, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD de LOS PALMITOS, al doctor JORGE ANDRES MEZA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.777.821, expedida en LOS PALMITOS, cuyo resultado arrojó que cumple con las competencias (ver prueba escrita realizada el 08 de septiembre de 2016).

Que revisada la hoja de vida del doctor JORGE ANDRES MEZA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.777.821, expedida en LOS PALMITOS, se observa que acreditó los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD de LOS PALMITOS, según el artículo 22 del DECRETO 785 de 2005 y como quiera que también demostró las competencias requeridas, es procedente su nombramiento en tal empleo.



de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

Que el Decreto número 1427 de 1 de septiembre de 2016 señaló el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, sustituyendo las secciones 5 y 6 del Capítulo 3 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que de conformidad con lo anterior, los artículos 2.5.3.8.5.1, 2.5.3.8.5.3., 2.5.3.8.5.4. y 2.5.3.8.5.5. del Decreto 780 de 2016 quedaron de la siguiente manera:

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

(...)

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Artículo 2.5.3.8.5.4. Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo del director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.

Quando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe.

Artículo 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director



República de Colombia
MUNICIPIO DE LOS PALMITOS
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 892201287-6



45

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD de LOS PALMITOS - Sucre, al doctor JORGE ANDRES MEZA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.777.821, expedida en LOS PALMITOS, por un periodo institucional que empezará con la posesión en el empleo, y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Alcalde, es decir, 31 de marzo de 2020.

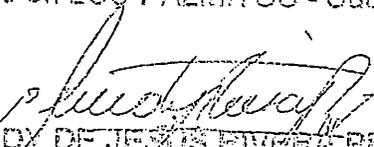
ARTICULO SEGUNDO: Comuníquesele el presente acto administrativo al doctor JORGE ANDRES MEZA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.777.821, expedida en LOS PALMITOS, y désele posesión.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la ESE CENTRO DE SALUD de LOS PALMITOS, a la Secretaría de Salud Municipal y Departamental, para los fines a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en LOS PALMITOS - Sucre, a los 14 días del mes de septiembre de 2016.


FREDY DE JESÚS RIVERA PÉREZ
Alcalde Municipal de LOS PALMITOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ALCALDIA MUNICIPAL
LOS PALMITOS - SUCRE

ACTA DE POSESION

..L. 0192

Jorge Andres Meza Gomez

Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, a los (27)

de Septiembre del Dos mil dieciseis 20 16, se presento al despacho de la Alcaldia Municipal de Los Palmitos Sucre, el Señor Jorge A. Meza G.

para tomar posesión del cargo de: Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de los Palmitos - Sucre

constituido por el Decreto 275 Resolución N° Fecha 14/Sep. Dieciseis 2016 emanado de Despacho - Alcaldal

ante el Señor Alcalde, ante su Secretario le tomo el juramento de rigor bajo gravedad y para cumplir bien y fielmente con los deberes a su cargo.

Así mismo presento su C.C. de N° 18.777.821 expedida en los palmitos

Carta N° expedida en

Disciplinario N° expedido en

Inhabilidad expedido por la Notaria de

Fiscal expedido por la Contraloria de

Judicial N° expedido en

documentos indispensables para esta diligencia.

en esta fecha se firma la presente.

[Signature]
ALCALDE MUNICIPAL

[Signature]
EL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.777.821

MEZA GOMEZ

APELLIDOS

JORGE ANDRÉS

IRRADIACION

Jorge Meza Gomez
FIRMA



INDICE DERECHO

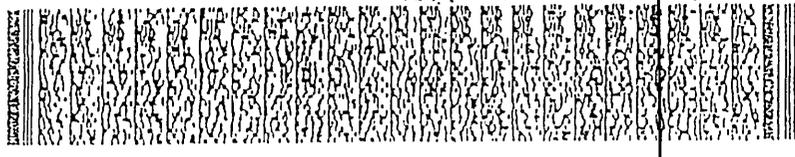
FECHA DE NACIMIENTO 01-AGO-1978

LOS PALMITOS
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

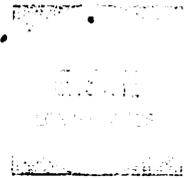
1.78 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

23-ABR-1997 LOS PALMITOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2805500-00165109-M-0018777821-20090730 0014201755A 1 30795900



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

E. S. E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS – SUCRE

ENTIDAD BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

NIT 823.002.541-8

LA SUSCRITA JEFE DE RECURSO HUMANO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS - SUCRE

C E R T I F I C A :

Qué el Doctor JORGE ANDRES MEZA GOMEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.777.821 expedida en Los Palmitos (Sucre), labora en esta Institución de Salud, en el Cargo de Gerente desde el 15 de Septiembre de 2016.

Para constancia se firma el presente a los 31 días del mes de Mayo de 2017.

Martha Hernandez Elías
MARTHA HERNANDEZ ELIAS
Oficina Recurso Humano



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
E. S. E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS – SUCRE
ENTIDAD BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
NIT 823.002.541-8

Los Palmitos 31 de ~~May~~ de 2017

Sres.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL – SUCRE.
E. S. D.

Ref. Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE AHR SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA CONTRA E.S.E. CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS.

RADICADO: 2017-00014-00

Asunto: PODER

JORGE ANDRES MEZA GOMEZ, varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°.18.777.821, Expedida en Los Palmitos – Sucre, en mi calidad de Gerente de la Empresa Social ESE Centro de Salud del Municipio de Los Palmitos – Sucre, a usted comedidamente le manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JORGE MARIO MONTERO GOMEZ** varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°.18.778.230 Expedida en la ciudad de Los Palmitos - Sucre portador de la T.P N°. 224.269 del Consejo Superior De La Judicatura, para que en mi nombre y representación de la entidad de derecho público que represento Para contestar las solicitudes presentadas en el presente proceso por parte de la apoderado (a) de la parte demandante, solicitar las copias del proceso, presentar escritos y certificación del estado del mismo.

Mi apoderado queda facultado para, el mencionado mandato, por lo que se le solicita reconocerle personería jurídica en los términos de ley.

De usted,

Atentamente:

Otorgante.

JORGE ANDRES MEZA GOMEZ
C.C N° 18.777.821 de Los Palmitos - Sucre
Gerente

Acepto.

JORGE MARIO MONTERO GOMEZ
C.C N°18.778.230 de Los Palmitos - Sucre
TP. 224.269 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOS PALMITOS,

Los Palmitos Mayo 31/2017 Hoja. 3-28 pul.

- El (la) anterior Demanda
 Poder
 Escrito

Se presenta personalmente por Jorge Andres Meza Gomez
18.777.821 Exp. en Los Palmitos

REPUBLICA DE COLOMBIA
ABOGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE

El día 31 del mes de Mayo
de _____ Fue presentado personalmente
este escrito por el Señor (Dr.) [Signature]

Identificado con la C. C. No. 18.978.230.
expedida en Los Palmires - Sucre.
Tarjeta Profesional No. 224269. del C.S. de la J.

Firma Empiando [Signature]